

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2018-OS/CD**

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, (en adelante "Resolución 158"), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), para el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022, respecto de las empresas Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, Electro Tocache S.A. (en adelante "Electro Tocache") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 158.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, por Electro Tocache, los extremos del petitorio son los siguientes:

- 2.1** Solicita a) que el porcentaje de Incidencia (%) del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT debe modificarse por los valores de 0,04% para MT y 0,13% para BT; y, b) que los valores del factor de expansión de pérdidas deben ser congruentes con el cuadro resumen del Informe de COSANAC.
- 2.2** Precisar en relación a si las tarifas de Electro Tocache publicadas en la Resolución 158 corresponden a tarifas aplicables para zona de amazonia, de acuerdo a la Ley N° 27037 e incluir un factor igual a 1.18 equivalente al IGV en el VNR de Electro Tocache.
- 2.3** Incluir un factor en el rubro de costos de transporte y equipos igual a 1,02 en el VNR de Electro Tocache.

3. SUSTENTO DE LOS PETITORIOS

3.1 Incidencia del costo de capital de trabajo en el VAD y Factores de Expansión de Pérdidas

Que, la empresa Electro Tocache solicita se reconsidere y se corrija las incongruencias encontradas en la Resolución 158, dado que los datos consignados en la indicada resolución no son los datos presentados por la Consultora COSANAC SAC:

- a) Requiere que se corrija el porcentaje de Incidencia (%) del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT de 0,02% a 0,04% en el VADMT y a 0,13% en el VADBT. Como sustento consigna la fórmula de cálculo para Media tensión y Baja tensión remitiéndose a la siguiente ecuación: $\alpha = \text{Costo capital Trabajo/COYM}$.
- b) Requiere que se corrija los valores del factor de expansión de pérdida indicando que no eran congruentes con el cuadro resumen del Informe de COSANAC. En relación a los factores de pérdidas de medición centralizada, Electro Tocache señala que ha considerado los valores obtenidos para las demás empresas tales como, Egepsa, Edelsa, Electro Pangoa, considerando que el referido factor debe guardar relación con los datos obtenidos.

3.2 Tarifas aplicables para zona de amazonia

Que, la empresa Electro Tocache considera que en la Resolución 158 no se ha precisado si las tarifas calculadas corresponden a las tarifas aplicables a la Zona de Amazonia, de acuerdo al literal a) del Artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia. Precisa que a la Región San Martín es de aplicación el referido literal, por lo que, se debe incorporar el IGV dentro de los costos de los materiales que integra como parte del cálculo de las tarifas, dado que para las empresas que operan en zonas de la amazonia, les resulta imposible transferir el IGV, gravado a los bienes adquiridos fuera de dichas zonas;

Que, por lo tanto, solicita incluir en el VNR un factor igual a 1,18 equivalente al IGV.

3.3 Costos de Transporte y Equipos

Que, en mérito a las mismas consideraciones señaladas precedentemente, solicita incluir un factor en el rubro de costos de transporte y equipos, igual al 1.02, en su VNR.

4. ANÁLISIS DE LOS PETITORIOS

4.1 Incidencia del costo de capital de trabajo en el VAD y Factores de Expansión de Pérdidas

- a) Que, respecto al literal a) del petitorio indicado en el numeral 2.1 de la presente resolución, cabe señalar que, de acuerdo a la definición, para el cálculo de la incidencia del costo del capital de trabajo en el VAD se considera, según corresponda, los costos totales del VAD (Costos de Inversión y OYM).
- b) Que, respecto al literal b) del petitorio indicado en el numeral 2.1, cabe señalar que, los valores de los Factores de Expansión de Pérdidas consignados en la Resolución 158 corresponden a valores promedio aplicables a la empresa Electro Tocache. En este sentido, se han procedido a actualizar dichos valores, así como los correspondientes a la Medición Centralizada.

Que, por lo mencionado, el literal a) de este extremo del recurso debe declararse infundado; mientras que, el literal b), debe declararse fundado.

4.2 Tarifas aplicables para zona de amazonia

Que, las tarifas publicadas en la Resolución 158 corresponden a tarifas aplicables para Zona de Amazonia, para los casos en los que es aplicable la Ley N° 27037. Por ello, tal como se indicó en el numeral 2.4.6 del Informe Técnico N° 450-2018-GRT que es parte integrante de la Resolución 158, en los costos de inversión, operación y mantenimiento, se incorpora el IGV por la adquisición de materiales y equipos fuera de las Zonas de la Amazonia que sí son gravadas con el IGV. Los criterios bajo los cuales se incorporan el IGV en la actividad de distribución eléctrica son:

VNR

- Un costo adicional en el rubro de costos de los materiales, igual al porcentaje de IGV de los costos de los materiales.
- Un costo adicional en el rubro de costos de transporte y equipos, que tomen en cuenta la incidencia del IGV en los costos de transporte y equipos por la adquisición de vehículos y equipos.

OyM y Cargos Fijos

- Un costo adicional en el rubro de costos de los materiales, igual al porcentaje de IGV de los costos de los materiales.
- Un costo adicional en el rubro de costos de transporte y equipos de servicio de terceros (directos e indirectos), que tomen en cuenta la incidencia del IGV en los costos de transporte y equipos por la adquisición de vehículo y equipos.

Que, para considerar los criterios mencionados, según se explica en el mencionado Informe Técnico, se toma en cuenta la relación del VAD para las Zonas de la Amazonia y para el resto de zonas del país de la fijación, a efectos de estimar el VAD de la fijación. Ello implica aplicar en el VADMT y VADBT un factor de 1,06, en el VADSED un factor de 1,08 y en el caso de los Cargos Fijos el factor es igual a 1,03;

Que, en este sentido, las tarifas publicadas en la Resolución 158 sí corresponden a tarifas aplicables para zonas de amazonia, tal como es el caso de las tarifas publicadas para Electro Tocache;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado.

4.3 Costos de transporte y equipos

Que, en el mismo sentido que lo expuesto en el numeral 4.2 precedente, corresponde que este extremo del petitorio del recurso también se declare infundado.

Que, finalmente se han emitido el [Informe Técnico N° 592-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 587-2018-GRT](#), de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2018-OS/CD**

Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2018, conforme consta en el acta correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, a que se refiere el literal b) del numeral 2.1 por los fundamentos expuestos en el literal b) del numeral 4.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundados los demás extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, a que se refieren el literal a) del numeral 2.1 y los numerales 2.2 y 2.3, por los fundamentos expuestos en el literal a) del numeral 4.1 y los numerales 4.2 y 4.3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Incorporar los [Informes N° 592-2018-GRT](#) y [587-2018-GRT](#), como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT2018.aspx>, junto con el [Informe Técnico N° 592-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 587-2018-GRT](#).

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**